



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE PARA EL CURSO 2023-2024 PARA LOS CENTROS QUE HAN OSTENTADO LA CITADA CONDICIÓN DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2021-2022 Y 2022-2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), insta a las administraciones públicas en sus artículos 80 y 81, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación en relación con las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa y cultural, a adoptar las medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, así como dotar a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación del alumnado que tenga especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

El artículo 71 de la citada Ley dispone que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Además, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por otra parte, el artículo 122 bis, relativo a las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, determina que las administraciones educativas promoverán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro.





De acuerdo con los principios anteriores, y con base en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 20 que la Consejería con competencias en materia educativa realizará proyectos de educación compensatoria específicos para zonas geográficas y centros educativos en los cuales resulte necesaria una intervención educativa global derivada de las condiciones y características socioeconómicas y socioculturales de su alumnado, precisando una atención educativa preferente.

La Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 8 que la Dirección General competente en Atención a la Diversidad realizará convocatorias específicas dirigidas a los centros docentes que deseen solicitar la condición de centro de atención educativa preferente y que cumplan los requisitos establecidos en las mismas.

La finalidad de calificar centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria, como centros de atención educativa preferente es realizar una intervención global que facilite al máximo la normalización de los procesos de escolarización y de enseñanza y aprendizaje, y favorezca la promoción del alumnado en el sistema educativo.

La Resolución de 14 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se establece la convocatoria para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, determinó el procedimiento para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de quince centros educativos que adquirirían la condición de centro de atención educativa preferente. Estos quince centros fueron seleccionados por la Resolución de 25 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se resuelve la convocatoria para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente.

Por su parte, el artículo 14.4 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, establece que la Consejería con competencias en materia de educación realizará el seguimiento y evaluación de los centros docentes de atención educativa preferente, pudiendo, tras ello, prorrogar dicha calificación.





La Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los centros de atención educativa preferente y la convocatoria para la adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020, determinó el procedimiento para la prórroga de la condición de centros de atención educativa preferente y la selección, en régimen de régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de cuatro centros educativos que adquirirían la condición de centro de atención educativa preferente durante los citados cursos escolares. Los centros prorrogados y los nuevos centros que adquieren la condición de centros de actuación educativa preferente fueron seleccionados por la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020.

La Resolución de 12 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se establecen medidas de apoyo para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, habiendo concurrido, no obtuvieron la condición de centros de atención educativa preferente, determinó las instrucciones relativas a las medidas de continuidad del profesorado dirigidas a la prevención y compensación de desventajas socioeducativas en el alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, habiendo concurrido a la convocatoria para la adquisición de la condición de centros de atención educativa establecida por Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, no resultaron seleccionados en la Resolución de 18 de diciembre de 2018.

La Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se prorroga la condición de Centro de Atención Educativa Preferente para el curso 2020-2021 de los centros que ostentan dicha condición en el curso 2019-2020, estableció, debido a las circunstancias excepcionales derivadas del Covid-19 , y a las dificultades que se derivan de la misma a la hora de poder desarrollar con plenas garantías los planes y proyectos que los centros educativos han diseñado, la prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente para el curso 2020-2021, de los centros que adquirieron esta condición mediante la Resolución de 18 de mayo de 2018, para los cursos 2018-2019 y 2019-2020.

La Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga





de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023, determinó el procedimiento para la prórroga de la condición de centros de atención educativa preferente y la selección, en régimen de régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de once centros educativos que adquirirían la condición de centro de atención educativa preferente durante los citados cursos escolares. Los centros prorrogados y los nuevos centros que adquieren la condición de centros de actuación educativa preferente fueron seleccionados por la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de centro de atención educativa preferente durante los cursos 2021-2022 y 2022-2023.

A todo lo expuesto anteriormente y considerando también las circunstancias que concurren en el final de este curso académico y con la finalidad de que la planificación de los centros educativos no se vea perjudicada por estas circunstancias y con el fin de intensificar las medidas de apoyo en aquellos centros en situación de desventaja socioeducativa, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo considera necesario, para no causar perjuicio a los centros educativos, la continuidad de los centros educativos que actualmente ostentan la condición de centro de atención educativa preferente para el curso 2023-2024.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo,

RESUELVO

Primero.- La presente Resolución tiene por objeto establecer la prórroga de la condición de centro de atención educativa preferente para el curso 2023-2024, de los centros educativos que adquirieron esta condición para los cursos 2021-2022 y 2022-2023 mediante la Resolución de 20 de mayo de 2021, y que se relacionan en el Anexo de esta resolución. Esta prórroga se desarrollará según lo dispuesto en los apartados siguientes.

Segundo.- Los centros educativos objeto de la presente resolución, podrán contar con las medidas de apoyo establecidas en el artículo 13 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Tercero.- Se mantendrán durante el curso 2023-2024, las medidas de apoyo a docentes y a centros educativos establecidas en la Resolución conjunta de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones relativas a las medidas de apoyo al profesorado que ocupe puestos de Atención Educativa Preferente y a los Centros Calificados de Atención Educativa Preferente sostenidos con fondos públicos

Cuarto.- Los centros educativos objeto de esta resolución:

- a) Remitirán a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, antes del 15 de julio de 2024, una memoria en la que se describan las actuaciones desarrolladas, según el modelo que será facilitado por la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.
- b) Se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación por parte de la administración educativa.
- c) Realizarán las actividades formativas y de difusión de buenas prácticas que pudiera organizar la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Quinto.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (www.educarm.es/informacion-ciudadano).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Juan García Iborra





ANEXO

CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO DE CENTRO	LOCALIDAD
CEIP RAMÓN Y CAJAL	30000213	ÁGUILAS
CEIP NTRA. SRA DE LA ASUNCIÓN	30000390	ALCANTARILLA
CEIP SAN JOSÉ OBRERO	30000481	ALCANTARILLA
CEIP STELLA MARIS	30001485	CARTAGENA
CEIP ASDRÚBAL	30002374	CAMPANO (LO)
CEIP ANÍBAL	30002386	MATEOS (LOS)
CEIP NTRA. SRA DEL MAR	30002398	SANTA LUCÍA
IES SANTA LUCÍA	30002428	SANTA LUCÍA
CEIP SAN BARTOLOMÉ	30002684	CIEZA
CEIP CASA DEL NIÑO	30003342	LORCA
CEIP SAN JUAN	30003706	MORATA
CEIP NTRA. SRA DEL ROSARIO	30003895	LIBRILLERAS (LAS)
CEIP NTRA. SRA DE LA PAZ	30005557	MURCIA
CEIBas SALZILLO	30005612	MURCIA
CEIP SAN ANDRÉS	30006124	MURCIA
CEIP BARRIOMAR 74	30006148	MURCIA
CEIP NTRA. SRA DE CORTES	30006321	NONDUERMAS
CEIP LOS ROSALES	30006367	PALMAR (EL)
CEIP PINTOR PEDRO FLORES	30006434	PUENTE TOCINOS
CEIP EL PUNTAL	30006513	PUNTAL (EL)
CEIP HERNÁNDEZ ARDIETA	30007244	ROLDÁN
CEIP ALFONSO X EL SABIO	30007645	UNIÓN (LA)
CEIP SANTA ROSA DE LIMA	30008145	PALMAR (EL)
CEIP SAN ANTONIO	30008649	IFRE- CAÑADA DE GALLEGO
CEIP SAN PÍO X	30008674	MURCIA
CEIP VICENTE MEDINA	30009401	DOLORES (LOS)
CEIP ALEJANDRO VALVERDE BELMONTE	30009447	MURCIA
CEIP SEVERO OCHOA	30010735	SAN JAVIER
CEIP SAN CRISTÓBAL	30010851	LORCA
CEIP LAS ESPERANZAS	30012124	SAN PEDRO DEL PINATAR

